



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- 0820

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015.

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, el Artículo 147 de la norma *Ibídem*, dispone que *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”*

Que, el Artículo 148 la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *“Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: “(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”*

Que, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de las Telecomunicaciones, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 001-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, aprobó la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y autorizó a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para que, con sujeción a la estructura temporal aprobada, defina el ámbito de competencias y atribuciones y realice las acciones que sean necesarias para el cabal funcionamiento de las Coordinaciones Nacionales Técnicas y Generales, así como de las Direcciones y Unidades, según corresponda.



05.14

Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

Que, el Artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"Procedencia- La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec. (...)"*;

Que, el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios. (...)"*;

Que, el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"Subasta Inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. (...)"*;

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término **"Delegación"**, como: *"Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...)* En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia."

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2015-R-000034 de 26 de marzo de 2015, en el Artículo dos, letra f), se delega al responsable de la Coordinación General Administrativa Financiera de ARCOTEL o a quien haga sus veces, la suscripción de las Resoluciones de Aprobación de Pliegos, cuando el Presupuesto Referencial del proceso sea igual o superior al coeficiente 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE);

Que, con Resolución ARCOTEL-2015-0696 de 28 de octubre de 2015, el Coordinador Administrativo Financiero aprobó los Pliegos para la **"ADQUISICIÓN DE MATERIAL**



DE IMPRESIÓN PARA LA ARCOTEL, EDIFICIO MATRIZ, COORDINACIÓN ZONAL 1, DEPENDENCIAS DE LA COORDINACIÓN ZONAL 2 Y ESTACIÓN TÉCNICA DE CALDERÓN", a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, con un presupuesto referencial de US\$ 116.745,96 (CIENTO DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA, cuya partida y disponibilidad presupuestaria, han sido certificadas mediante Memorando Nro. ARCOTEL-DFN-2015-0746-M de septiembre 24 de 2015; y, conformó la respectiva Comisión Técnica integrada por el señor Pedro Tercero, en calidad de Presidente de la Comisión, la ingeniera María Mosquera, delegada de la Dirección Administrativa y el ingeniero Roberto Cajamarca, profesional afín al objeto de la contratación.

Que, en cumplimiento con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, utilizando las herramientas informáticas de COMPRAS PÚBLICAS, se publicó la convocatoria y el pliego del proceso de Subasta Inversa Electrónica para la **"ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE IMPRESIÓN PARA LA ARCOTEL, EDIFICIO MATRIZ, COORDINACIÓN ZONAL 1, DEPENDENCIAS DE LA COORDINACIÓN ZONAL 2 Y ESTACIÓN TÉCNICA DE CALDERÓN"**, el 29 de octubre de 2015, de acuerdo al calendario del procedimiento que forma parte del referido pliego;

Que, los Miembros de la Comisión Técnica, con fecha 9 de noviembre de 2015, suscriben el Acta de Calificación del proceso SIE-ARCOTEL-29-15-M, con el siguiente contenido, la misma que fue subida al Portal de Compras Públicas, en el mismo día:

"ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS

SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-ARCOTEL-29-15-M

ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE IMPRESIÓN PARA LA ARCOTEL, EDIFICIOS MATRIZ, COORDINACIÓN ZONAL 1, DEPENDENCIAS DE LA COORDINACIÓN ZONAL 2, Y ESTACIÓN TÉCNICA DE CALDERÓN

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución ARCOTEL-2015-0696 de octubre 28 de 2015, el Coordinador Administrativo Financiero, Delegado de la máxima autoridad, aprobó los pliegos para iniciar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica relacionado con la "Adquisición de Material de impresión para la ARCOTEL, Edificios Matriz, Coordinación Zonal 1, Dependencias de la Coordinación Zonal 2, y Estación Técnica de Calderón"; y, en su artículo dos, designó a la Comisión Técnica encargada de sustanciar el proceso.

El 04 de noviembre del año en curso, la Comisión Técnica procedió a solventar las inquietudes y preguntas formuladas por los proveedores, acorde lo estipulado en los pliegos del proceso publicados en el portal de compras públicas.

El 6 de noviembre del presente año, a las 15:00, concluyó el plazo para la entrega de las ofertas por parte de los proveedores, recibiendo cuatro sobres cerrados, procediendo a las 15:30 del mismo día con la apertura de las ofertas conforme se evidencia en la respectiva Acta e inmediatamente la Comisión Técnica acordó que la verificación de la integridad de la oferta, requisitos mínimos y especificaciones técnicas será realizada directamente en su seno hasta el

09 de noviembre de 2015, previo a la determinación de la apertura de la etapa de convalidación de errores y posterior calificación de las ofertas.

II. PROPÓSITO Y ALCANCE

Este procedimiento tiene como propósito principal evaluar la integridad de las ofertas y el cumplimiento de los requisitos mínimos y especificaciones técnicas acorde lo estipulado en numeral 4.1 de la Sección III, "Condiciones del Procedimiento" de los pliegos del proceso.

III. VERIFICACIÓN OFERTAS

Empresas Oferentes:

ÍTEM	PROVEEDOR	RUC
1	TECNOEXPRESS -CENEIDA PEREIRA	0400906970001
2	COMSUPPLIES - ARTURO JARA JARA	1792125375001
3	MARCO CAIZA CERÓN	1709766453001
4	SYSCOMP - FREDDY MUÑOZ	0102087798001

1. Verificación integridad de la oferta

En el cuadro anexo, se evidencia que los cuatro oferentes participantes cumplen con la integridad de la oferta, en lo concerniente a los formularios requeridos dentro de los pliegos del proceso.

2. Cumplimiento de requisitos mínimos

En el cuadro anexo, se evidencia el cumplimiento de requisitos mínimos establecidos cuyo resumen se expone a continuación:

TECNOEXPRESS -CENEIDA PEREIRA

De la revisión efectuada a la documentación adjunta a la oferta, en el formulario 1.7, se evidencia que dos de los cuatro certificados que acreditan su experiencia no cumplen con los montos mínimos establecidos por la ARCOTEL.

COMSUPPLIES - ARTURO JARA JARA

Cumple con la totalidad de requisitos mínimos y especificaciones técnicas establecidas en los pliegos del proceso.

MARCO CAIZA CERÓN

Cumple con la totalidad de requisitos mínimos y especificaciones técnicas establecidas en los pliegos del proceso.

SYSCOMP - FREDDY MUÑOZ

Cumple con la totalidad de requisitos mínimos y especificaciones técnicas establecidas en los pliegos del proceso.



3. Convalidación de errores

La Comisión Técnica determinó que en las ofertas presentadas no existen errores de forma que sean sujetos de convalidación o subsanables, en los términos establecidos en la Resolución INCOP No. RE-2013-0000083 de 27 de marzo de 2013, que guarda concordancia con el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

IV. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto se concluye:

Que el proveedor TECNOEXPRESS -CENEIDA PEREIRA, no cumple con la totalidad de los requisitos mínimos y condiciones establecidas por la ARCOTEL en los pliegos publicados dentro del proceso en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Que los oferentes: COMSUPPLIES - ARTURO JARA JARA; MARCO CAIZA CERÓN y SYSCOMP - FREDDY MUÑOZ, cumplen con la totalidad de los requisitos mínimos, condiciones establecidas por la ARCOTEL en los pliegos y las especificaciones técnicas establecidas publicadas dentro del proceso en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

V. RECOMENDACIONES

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Comisión Técnica recomienda elevar a conocimiento del Coordinador Administrativo Financiero, delegado de la máxima autoridad, lo siguiente:

- Rechazar la oferta presentada por TECNOEXPRESS -CENEIDA PEREIRA, en virtud que no cumple con la totalidad de los requisitos mínimos y condiciones establecidas por la ARCOTEL.
- Habilitar a los oferentes COMSUPPLIES - ARTURO JARA JARA; MARCO CAIZA CERÓN y SYSCOMP - FREDDY MUÑOZ, para que eleven sus propuestas económicas iniciales y participen en la puja del proceso, acorde al cronograma previsto en los pliegos, por cumplir con la totalidad de los requisitos mínimos, condiciones particulares y especificaciones técnicas establecidas por la ARCOTEL."

Que, mediante memorando CT-SIE-ARCOTEL-29-15-M-02, de 13 de noviembre de 2015, los miembros de la Comisión Técnica, presentan al Coordinador Administrativo Financiero, el análisis sobre la selección realizada por el SERCOP que determina como ganador a la empresa COMSUPPLIES, a pesar de haber presentado la oferta económica más alta y sobre el reclamo presentado ante al SERCOP, por el oferente FREDDY MUÑOZ BRAVO al SERCOP, por no haber sido adjudicado, a pesar de haber presentado la oferta más económica, con base en lo cual recomiendan al Coordinador Administrativo Financiero consultar al SERCOP sobre la pertinencia de adjudicar al oferente que presentó la oferta de mayor valor en la puja del proceso SIE-ARCOTEL-29-15-M, para la "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE IMPRESIÓN PARA LA ARCOTEL, EDIFICIO MATRIZ, COORDINACIÓN ZONAL 1, DEPENDENCIAS DE LA COORDINACIÓN ZONAL 2 Y ESTACIÓN TÉCNICA DE CALDERÓN", esto, por haber cumplido con el porcentaje del VAE y obtener una preferencia dentro del sistema



informático de compras públicas, según consta en la selección realizada por el Portal del SERCOP.

Que, mediante oficio ARCOTEL-CAF-2015-0075-OF, de 17 de noviembre de 2015, el Coordinador Administrativo Financiero, solicita en lo principal al SERCOP: *"... se ratifique o rectifique el orden de prelación registrado en el proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-ARCOTEL-31-15-M, insumo indispensable para determinar que oferta es la de mejor costo en los términos establecido en el numeral 17 del artículo 6 del Sistema Nacional de Contratación Pública."*

Que, mediante memorando CT-SIE-ARCOTEL-29-15-M-03, de 24 de noviembre de 2015, los miembros de la Comisión Técnica, informan al Coordinador Administrativo Financiero, que hasta ese momento no se había recibido respuesta por parte del SERCOP y considerando la imperiosa necesidad de la Entidad por adquirir el material de impresión, para atender la demanda interna, se convocó a otra sesión, a la cual se invitó al Coordinador Administrativo Financiero, con el objeto de analizar las acciones institucionales que correspondería tomar en el presente caso, producto de la cual presentan el siguiente análisis económico y de la normativa vigente: *"El análisis de la Comisión Técnica considera lo dispuesto en la normativa vigente, específicamente en los principios de legalidad, trato justo, igualdad y transparencia establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP; así como, la definición de "Mejor Costo en Bienes o Servicios Normalizados: Oferta que cumpliendo con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo"(Lo resaltado nos pertenece), contenida en el numeral 17 del artículo 6 del cuerpo legal invocado. En el presente caso, al tratarse de un concurso de bienes normalizados, se utilizó el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica; consecuentemente, es nuestro criterio que este concepto debería observarse cabalmente. (...) En este contexto al haber seleccionado el sistema informático de compras públicas, al oferente que presentó la propuesta económica más alta, esto es US \$113.000,00, debido a que acorde con la fórmula aplicada para el cálculo del porcentaje del Valor Agregado Ecuatoriano, obtendría un margen de preferencia, se estaría contrariando el sentido mismo de la Subasta Inversa Electrónica, más aun considerando que según el Orden Final de Puja, que consta en el Portal de Compras Públicas, se registra una oferta económica por el valor de US \$96.162,00, constituyéndose la más baja de entre las cuatro ofertas que concursaron en la subasta, determinándose que con respecto al presupuesto referencial, de US \$116.745,96, el ahorro para el Estado, en el primer caso sería de US \$3.745,96; y en segundo caso, correspondería a US \$20.583,96.";* y recomiendan al Coordinador General Administrativo Financiero: *"Con base en los antecedentes expuestos, la Comisión Técnica considera que continuar con la adjudicación del oferente seleccionado por el sistema informático de compras públicas, resultaría en términos económicos inconveniente para los intereses institucionales y se estaría inobservando los principios fundamentales que rigen a la contratación pública, aspectos que se encuentran contemplados en el literal c del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública, razón por la cual, recomendamos, declarar desierto este proceso de Subasta Inversa Electrónica e iniciar inmediatamente uno nuevo, con el objeto de atender las necesidades institucionales."*

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-R-000034 de 26 de marzo de 2015; y, con fundamento en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

**RESUELVE:**

Artículo uno.- Declarar desierto el proceso SIE-ARCOTEL-29-15-M para la "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE IMPRESIÓN PARA LA ARCPTEL, EDIFICIO MATRIZ, COORDINACIÓN ZONAL 1, DEPENDENCIAS DE LA COORDINACIÓN ZONAL 2 Y ESTACIÓN TÉCNICA DE CALDERÓN", por resultar inconveniente a los intereses institucionales, con base en el literal c) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública;

Artículo dos.- Disponer el inicio inmediato de un nuevo proceso de contratación para la "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE IMPRESIÓN PARA LA ARCPTEL, EDIFICIO MATRIZ, COORDINACIÓN ZONAL 1, DEPENDENCIAS DE LA COORDINACIÓN ZONAL 2 Y ESTACIÓN TÉCNICA DE CALDERÓN", a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica; ratificando a la Comisión Técnica designada en el artículo dos de la Resolución ARCOTEL-2015-0696 de octubre 28 de 2015.

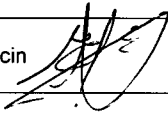
Art. 3.- Encargar a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución de Declaratoria de Desierto, en el portal de COMPRAS PÚBLICAS.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 27 NOV 2015



Econ. Edgar Orquera Villenas
**COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por: Pedro Tercero Albarracín 	Revisado por: Ing. Pablo Santiana Alarcón 
--	--